CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Curacautín

Número de Informe: 344/2016
7 de octubre de 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 9.008/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 07OCT16 006861

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 344, de 2016, debidamente aprobado, sobre Auditoría a los Macroprocesos de Finanzas y Ley del Lobby en la Municipalidad de Curacautín.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN
CURACAUTÍN

I. MUNICIPALIDAD JEFE DE CONTROL CURACAUTÍN

16:54 NORMA ARCOS R.
D. CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 9.008/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 07OCT16 006860

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 344, de 2016, debidamente aprobado, con el fin que, en la próxima sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

I. MUNICIPALIDAD JEFE DE CONTROL CURACAUTÍN

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN
CURACAUTÍN

1654 7/10/16
DORYA ARCE ROJAS
DIRECTORA CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 9.008/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 07OCT16 006862

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 344, de 2016, debidamente aprobado, sobre Auditoría a los Macroprocesos de Finanzas y Ley del Lobby en la Municipalidad de Curacautín.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN
CURACAUTÍN

I. MUNICIPALIDAD JEFE DE CONTROL CURACAUTÍN

NORMA AROS PARRA
16:05 DIRECT. CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 344, de 2016
Municipalidad de Curacutin

Objetivo: La auditoría tuvo por objeto efectuar un análisis financiero, presupuestario y examen de cuentas en la Municipalidad de Curacautín, al macroproceso de finanzas, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a la normativa aplicable a cada materia.

Adicionalmente, verificar el cumplimiento de la ley N° 20.730 y su reglamento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Los recursos financieros han sido utilizados para los fines previstos?
- ¿Se cumple con la normativa legal, presupuestaria y contable que regula los gastos realizados en el periodo en examen?
- ¿El servicio fiscalizado, observa la obligatoriedad de los registros y la publicación de la información acorde a la ley N° 20.730?

Principales Resultados:

- Se determinaron contravenciones a la ley N° 19.886 y su reglamento, relativas a un contrato de prestación de servicios bancarios en el que incorporó una cláusula renovación automática, desde el año 2013, y se advirtieron tratos directos para la ejecución de proyectos con cargo al programa "Mejoramiento urbano y equipamiento comunal, línea emergencia", sin el debido fundamento legal.
- Se constató que en el referido contrato de prestación de servicios bancarios se estableció que el Banco Estado de Chile, efectuará un aporte anual de $ 15.000.000, a fin que esa entidad edilicia realice actividades socio-culturales en beneficio de la comunidad local a cambio de la publicidad corporativa en beneficio de la referida institución financiera, obligación que resulta ajena a la gestión propiamente comunal.
- Se advirtió la entrega de dinero con la finalidad de proporcionar una solución económica a los habitantes de la comuna que se encuentran en situación de indigencia o pobreza extrema, por un monto de $ 1.565.000, que no cuenta con la documentación que acredite que dichos fondos fueron aplicados a las finalidades para las cuales se otorgaron.
- Se evidenció la falta de remisión directa de la información relativa a la ley N° 20.730 al Consejo para la Transparencia, vulnerando lo dispuesto en el artículo 16, del decreto N° 71, de 2014, reglamento del referido cuerpo legal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N°: 9008/2016
AT N°: 438/2016

INFORME FINAL N° 344, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA A LOS MACROPOCESOS DE FINANZAS Y LEY DE LOBBY EN LA MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.

TEMUCO, 07 OCT. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de Finanzas, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y Ley de Lobby, a contar del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015. El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por las señoras Cristina Guevara Candia y Carolina Espinoza Berrios y el señor Carlos Aguil Teca, auditoras y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Este Organismo de Control, en concordancia con lo expuesto en la resolución N° 20, de 2015, y de acuerdo con los resultados del proceso de planificación 2016, ha determinado efectuar una auditoría en la Municipalidad de Curacautín, al macroproceso de Finanzas.

Asimismo, se determinó revisar el cumplimiento de la ley de Lobby, que regula la publicidad de dicha actividad y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad de los órganos del Estado.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Curacautín es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En relación al macroproceso de Finanzas, cabe hacer presente que se ha debido considerar las diversas normas que regulan los aspectos financieros y presupuestarios en el ámbito municipal, como son el referido decreto ley N° 1.263 de 1975, aplicable a las municipalidades, y la citada ley N° 18.695, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del ex Ministerio del Interior, que contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

En este sentido, cabe recordar que la enunciada ley N° 18.695, en su artículo 50, preceptúa que las municipalidades se regirán por las normas sobre administración financiera del Estado, lo que armoniza con el artículo 2°, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, el que determina que el sistema de administración financiera del Estado comprende los servicios e instituciones que señala, entre los cuales se menciona expresamente a las municipalidades, las cuales, para estos efectos, se entenderán forman parte del Sector Público.

A su turno, se debe indicar que el aludido decreto ley N° 1.263, de 1975 y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, que modificó el referido decreto y estableció otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, precisan que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de la ley del Lobby, cabe señalar que esta materia se rige por la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado y su reglamento, contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

A su vez, la resolución N° 570, de 2014, de la Contraloría General de la República, que aprueba Normativa para la aplicación de la ley N° 20.730, y la resolución exenta N° 6175, de 2014, establece los funcionarios que tendrán la calidad de sujetos pasivos para efectos de la citada ley N° 20.730.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto efectuar un análisis financiero, presupuestario y examen de cuentas en la Municipalidad de Curacautín, al macroproceso de finanzas, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a la normativa aplicable a cada materia.

Adicionalmente, verificar el cumplimiento de la aludida ley N° 20.730 y su reglamento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de ésta Entidad Fiscalizadora, los procedimientos de control aprobado mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y la resolución N° 20 de 2015, que Fija normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otras. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión.

Conforme a lo dispuesto en la citada resolución N° 20 de 2015, las observaciones que se formulen, serán calificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, y por su parte, serán Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC) aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

Luego, es preciso mencionar que, mediante oficio N° 6.296, de 2016, con carácter de confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Curacautín, el Preinforme de Observaciones N° 344, de 2016, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 2.251, de 2016, de esa entidad.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes provistos por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015, el total de egresos, según el mayor de la cuenta 1110201, denominado Fondos Municipales, fue de $ 4.939.358.202.

Es así, que las partidas sujetas a examen en materia de egresos, se determinaron mediante muestreo estadístico, por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra ascendió a $ 360.743.472, correspondientes a 114 egresos, equivale a un 7,3% del universo de gastos antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en las muestras estadísticas, ascendentes a $ 1.115.036.608, correspondientes a 21 egresos, equivalente a un 22,57%.

Por lo tanto, el total examinado en esta materia, según muestra estadística y partidas claves, asciende a $ 1.475.700.080, lo que equivale a un 29.87%, del total del universo.

Finalmente, se examinaron 25 sujetos pasivos de la Ley de Lobby, correspondientes al 100% de ellos, en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015

A continuación, se expone el detalle de lo señalado:

Cuadro N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	$	N°	$	N°	$	N°	$	N°
Egresos	4.939.358.202	1.474	360.743.472	114	1.115.036.608	21	1.475.780.080	135
Sujetos pasivos	0	25	0	25	0	0	0	25

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Curacautín.

Ahora bien, se constató que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, el monto total de ingresos percibidos asciende a $ 5.504.837.791. Al respecto, se efectuó solo una cuadratura entre las órdenes de ingresos emitidas, su correspondiente abono en la cuenta corriente y registro en el libro mayor de banco.

La información utilizada fue facilitada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Curacautín y puesta a disposición de esta Contraloría Regional en sucesivas entregas, tanto en formato digital como en físico, siendo la última de ellas el 19 de abril de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Conciliaciones bancarias.

1.1. Atrasos en la elaboración de las conciliaciones bancarias.

Se comprobó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes municipales señaladas en el cuadro N° 2, todas del Banco Estado, se encuentran atrasadas en su elaboración, situación confirmada a través de correo electrónico del dia 7 de abril de 2015, por parte de la Directora de Administración y Finanzas, a saber:

Cuadro N° 2

N° CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN	ÚLTIMO MES DE CONCILIACIÓN
[redacted]	Extrapresupuestaria	Diciembre 2015
	PRODESAL	Enero 2016
	MIDEPLAN	
	Municipal	

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de Curacautín.

La situación descrita no se ajusta a lo instruido por este Organismo Contralor, mediante las circulares N°s 11.629 de 1982, letra e) del punto N° 3, y 20.101, de 2016, punto N° 4, inciso segundo, donde se impartió instrucciones al sector municipal respecto al manejo de cuentas corrientes bancarias, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Asimismo, lo consignado vulnera lo dispuesto en el punto 49, de la anotada resolución exentan N° 1.485, de 1996, en cuanto que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes. Ello es válido para todo proceso o ciclo de vida de una transacción u operación, abarcando (1) el inicio y la autorización, (2) todos los aspectos de la transacción mientras se realiza y (3) su anotación final en los registros sumarios. También conviene actualizar rápidamente toda documentación con el objeto de mantener su validez.

De este modo, es preciso señalar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la Entidad Edilicia y el banco respectivo.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

En su respuesta, el municipio informa que dicha situación ha sido enmendada, adjuntando las conciliaciones al 30 de septiembre de 2016.

En consideración a la medida correctiva implementada por la municipalidad y antecedentes adjuntos, corresponde subsanar la observación.

1.2. Cheques caducados.

Se constató en la conciliación bancaria de las cuentas corrientes N°s [redacted] y [redacted], al 31 de diciembre de 2015, se advierte en el ítem cheques girados y no cobrados, la existencia de documentos por un total de $ 2.899.860, que no fueron cobrados dentro del plazo legal, y que a dicha data, no han sido registrados contablemente por el municipio en la cuenta contable N° 216-01, documentos caducados, de conformidad con el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta procedencia y que está en concordancia con lo establecido en la referida circular N° 11.629, de 1982, punto N° 3, letra g), donde se dispone que la diferencia que se produzca entre los saldos contables y los saldos certificados por la institución bancaria, motivada por los cheques caducados a la fecha de la conciliación, deberá regularizase efectuando los contabilizaciones en los registros del sistema de contabilidad gubernamental. El detalle de los documentos caducados se encuentra en el anexo N° 1.

Al respecto, el ente edilicio manifiesta que efectuó las correcciones respectivas, dando cumplimiento a lo establecido en el procedimiento K-03, adjuntando los comprobantes de su contabilización y el mayor de la cuenta N° 216-01, denominada "Documentos Caducados".

Considerando que la situación advertida ha sido regularizada, la observación se entiende subsanada.

1.3. Diferencia entre cheque girado y no cobrado y su cobro posterior.

La conciliación bancaria de la cuenta corriente de fondos Municipales N° [redacted], del Banco Estado, al 31 de diciembre de 2015, presenta en el ítem cheques girados y no cobrados, el cheque N° 5687254 por un monto de $ 2.621.971, el cual fue girado a nombre del señor Jorge Cares Barbieri, según consta en el decreto de pago N° 1431, de 2015, por conceptos de mantención y reparación de vehículos del mes de noviembre, sin embargo, el cobro posterior, fue realizado con fecha 21 de enero de 2016 por un monto de $ 2.631.971, existiendo una diferencia de $ 10.000.

Lo mencionado denota una falta de control de las tareas efectuadas y por consiguiente no se aviene a los principios de control establecido en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, cabe tener presente, sobre la situación expuesta, que no da cumplimiento al punto N° 60, de la antes dicha resolución exenta N° 1.485, de 1996, que consigna que "la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de

los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas".

Sobre la situación planteada, el edil señala que fue corregido la diferencia, toda vez que fue ingresado a las arcas del municipio la suma de $ 10.000, lo que acredita adjuntando el comprobante de depósito efectuado en la referida cuenta corriente N° [redacted].

En razón de lo anterior, esta Sede Regional subsana lo observado.

1.4. Partidas no aclaradas en conciliación bancaria.

La conciliación bancaria de las cuentas corrientes N°s [redacted] y [redacted], al 31 de diciembre de 2015, presentan partidas inusuales, no ajustadas y sin denominación, por un total de $ 2.054.572, según detalle que consta en el anexo N° 2.

Al respecto, se indica que ello no se ajusta a lo instruido por este Organismo Contralor, mediante la anotada circular N° 11.629, de 1982, letra c) del punto N° 3, donde se precisa que "deberán habilitarse registros auxiliares, por ejemplo libretas bancarias, con el objeto de mantener un adecuado y permanente control sobre todos los saldos de cada cuenta corriente bancaria...". En armonía con lo expresado, es oportuno tener en cuenta, que la citada circular N° 20.101, de 2016, inciso tercero, del punto N° 4, establece que "...se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna", lo que no se evidenció en la especie.

La municipalidad acompaña en su respuesta los comprobantes contables, depósitos bancarios y ordenes de ingresos, que aclaran -en parte- las partidas de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s [redacted] y [redacted], por un monto de $ 1.516.533 y $ 66.423, respectivamente, no entregando antecedentes sobre los ítems restantes.

En virtud de que no han sido aclaradas todas las partidas objetadas por este Organismo de Control, corresponde mantener lo observado.

2. Ausencia de manuales de procedimientos de control interno.

Sobre la materia, cabe mencionar que la letra a) del acápite Normas Específicas de la citada resolución exenta N° 1.485 de 1996, establece en su punto 44, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y sus procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

Luego, el punto 45 dice que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, políticas

administrativas, y los manuales de operación y contabilidad, lo que no se observa en la especie.

En este contexto, se verificó por Ord. Interno N° 7 de fecha 15 de febrero de 2016, de la Directora de Control, doña Norma Aros Rojas, que la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Curacautín no cuenta con manuales de procedimientos que describan las principales rutinas administrativas de dicha dependencia municipal.

Sobre el particular, el ente edilicio señala que elaboró dicho manual, el que fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.340, de 17 de junio de 2016.

Considerando que la situación advertida ha sido regularizada, la observación se entiende subsanada.

3. Sobre inconsistencias en la información financiera y contable que entrega el sistema de gestión CRECIC, en materia de ingresos.

Al respecto, se advierte inconsistencia en la entrega de información financiera y contable, en materia de ingresos, que proporciona el sistema de gestión CRECIC, determinándose diferencias entre el saldo de la cuenta contable 12192 "Cuentas por cobrar de ingresos presupuestarios", al 31 de diciembre de 2015, correspondiente a $ 3.093.530, y el informe denominado "Nómina de Giros Morosos", a dicha data, que arroja un monto de $ 28.341.534.

De igual forma, se observa diferencia entre los cargos contables efectuados durante el año 2015, en la cuenta N° 1150302001 "Permisos de circulación", que alcanzaron a $ 197.434.050 y el informe "Nómina de giros percibidos por permisos de circulación vehicular", $ 207.972.719.

Tales situaciones incumplen lo dispuesto en las letras a) y b), sobre Nomas Específicas, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales establecen que la documentación de las transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización, y que el registro inmediato y pertinente de ésta, es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Asimismo, se transgrede el principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema General de la Nación, de este origen, que indica que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Al respecto, la municipalidad manifiesta, que la Directora de Administración y Finanzas, a través de correo electrónico, de fecha 29 de septiembre de 2016, solicitó a la empresa CRECIC S.A. que regularice las diferencias observadas, lo que a la fecha no se ha concretado.

En virtud de que la situación advertida no ha sido regularizada, corresponde mantener lo observado.

4. Ausencia de supervisión en las órdenes de ingreso.

Respecto a las órdenes de ingreso giradas por las distintas unidades municipales, se observa que no existe una instancia de supervisión en la generación -creación del giro-, descargo -anulación del giro- y despago -anulación del pago- de los giros, toda vez que estas operaciones pueden ser realizadas por cualquier funcionario municipal que cuente con el perfil necesario, sin que sean sometidas a la revisión de un tercero ajeno a esas actividades.

Tal situación, deja vulnerable el principio de división de tareas establecido en la anotada resolución exenta N° 1.485 de 1996, la cual señala que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir el riesgo de errores, irregularidades o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona, situación que no acontece en la especie.

La entidad señala en su respuesta que instruyó a la Tesorera Municipal para que, en el futuro, supervise y autorice las órdenes de ingresos emitidas por las unidades giradoras, lo que fue comunicado mediante ordinario interno N° 43, de fecha 3 de octubre de 2016.

En atención a que la medida dispuesta por la referida municipalidad tendrá sus efectos en procesos futuros, se mantiene lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Contrato de prestación de servicios bancarios.

1.1 Cláusula de publicidad.

Al respecto, cabe tener presente, que mediante decreto alcaldicio N° 383, de 2006, se aprobó el contrato de prestación de servicios bancarios, suscrito entre la Municipalidad de Curacautín y el Banco Estado de Chile, con fecha 31 de mayo de 2006.

Luego, mediante decreto N° 412 de 2013, se aprueba un addendum de dicho contrato, de fecha 31 de enero de 2013, en el cual se establece en su cláusula tercera, que dicha institución bancaria efectuará un aporte anual de $ 15.000.000, a fin que esa entidad edilicia realice actividades socio-culturales en beneficio de la comunidad local a cambio de la publicidad corporativa en beneficio del banco.

Al respecto, es menester anotar que mediante el dictamen N° 78.707, de 2014, de esta procedencia, se determinó que las municipalidades, salvo norma legal expresa, no tienen competencia para asumir obligaciones que resultan ajenas a la gestión propiamente comunal, como son aquellas que se refieren al desarrollo por parte de sus autoridades y funcionarios de acciones de publicidad en favor de una institución bancaria, como tampoco para incorporar cláusulas que no guarden relación con el objeto del contrato, por lo que resulta improcedente la cláusula en cuestión.

Sobre el particular, la autoridad edilicia manifiesta que mediante oficio ORD N° 2.253, de 4 de octubre de 2016, se remitió al

Subgerente Banca Institucional del Banco Estado de Chile, una modificación al addendum antes señalado, cuya suscripción no se ha efectuado a la fecha.

En consideración a que a la fecha no se ha materializado la modificación a que alude la entidad edilicia, esta Sede Regional mantiene lo observado.

1.2 Cláusula de renovación automática.

Al respecto, se advierte que en la cláusula quinta del referido addendum, se estableció que el contrato tendrá una vigencia de 5 años, renovable automáticamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad contraria, en los términos que allí se indican.

Ahora bien, cabe anotar que la utilización del mecanismo de la propuesta pública, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 9°, inciso primero, de la anotada ley N° 18.575, constituye la regla general en materia de contratos administrativos. En el mismo sentido, el artículo 5° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, aplicable a los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades -acorde con el artículo 66 de la aludida ley N° 18.695-, consagra la obligatoriedad de la licitación pública en las contrataciones que superen las mil unidades tributarias mensuales.

Pues bien, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 38.612, de 2013, y 78.767, de 2014, entre otros, han precisado que las cláusulas de renovación automática pugnan con el sistema de propuesta pública establecido en la recién citada normativa legal. Asimismo, se ha indicado que esas cláusulas se contraponen al principio de transparencia consagrado en los artículos 13 de la mencionada ley N° 18.575, 16 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y 5° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información -aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285-, por cuanto por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener una situación fijada con anterioridad. En razón de lo expresado, la cláusula de que se trata no se ajusta a derecho.

En su respuesta la municipalidad informa que para evitar la renovación del convenio en cuestión, mediante oficio N° 2.252, de fecha 4 de octubre de 2016, se comunicó al Subgerente Banca Institucional del Banco Estado de Chile, el término del éste en el plazo acordado en el referido addendum, esto es, al 31 de enero de 2018.

Sin perjuicio de la medida adoptada por el municipio, tendiente a regularizar la situación planteada, se mantiene lo observado, toda vez que éste se trata de un hecho consolidado.

2. Envío de informes contables y presupuestarios.

Se constató que la Municipalidad de Curacautín no remitió los Informes Contables y Presupuestarios correspondiente al año 2015, a esta Contraloría Regional, dentro del plazo señalado en las instrucciones impartidas por este Organismo de Control Superior, cuyo detalle se encuentra a continuación:

Cuadro N° 3

INFORMES PRESUPUESTARIOS

MES	FECHA QUE DEBIERON PRESENTARSE	FECHA DE PRESENTACIÓN MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN	DÍAS DE ATRASO
Febrero	05-03-2015	11-03-2015	6
Abril	05-05-2015	15-05-2015	10
Mayo	05-06-2015	08-06-2015	3
Julio	05-08-2015	06-08-2015	1
Agosto	07-09-2015	10-09-2015	3
Septiembre	05-10-2015	06-10-2015	1
Octubre	05-11-2015	12-11-2015	7
Diciembre	05-01-2016	08-01-2016	3

INFORMES CONTABLES

MES	FECHA QUE DEBIERON PRESENTARSE	FECHA DE PRESENTACIÓN MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN	DÍAS DE ATRASO
Febrero	09-03-2015	10-03-2015	1
Marzo	08-04-2015	09-04-2015	1
Abril	08-05-2015	12-05-2015	4
Mayo	08-06-2015	09-06-2015	1
Agosto	08-09-2015	14-09-2015	6
Diciembre	08-01-2016	11-01-2016	3

Fuente: Elaboración propia en base a informes enviados a esta Contraloría Regional.

En efecto, de acuerdo con el numeral 6 de la circular N° 99.743, de 2014 y con el numeral 5 de la circular N° 17.719, de 2015, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2015, la fecha de presentación de los Informes de Presupuesto Inicial, y los Analíticos Presupuestarios de Iniciativas de Inversión Inicial, de todas las entidades a que se ha hecho referencia, deberán enviarse dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la fecha de tramitación del acto administrativo que apruebe las estimaciones de ingresos y gastos para el año 2016 y, tratándose de los Informes de Actualización Presupuestaria (informes N°s 2 y 4), cinco (5) días del mes siguiente a aquél en que se hubieren autorizado dichas modificaciones.

Por su parte, la fecha de presentación de los informes contables será dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior. En caso de corresponder el último día a sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará al primer día hábil siguiente.

En su respuesta, la entidad expone que dichos atrasos se producen solo en el mes de septiembre, y adjunta antecedentes que acreditan las fechas y horas de despacho en que fueron puestos a disposición de este Organismo Contralor, a la dirección de correo validadormun@contraloria.cl, antecedentes que validados permiten levantar lo observado en este punto.

3. Diferencia Saldo inicial de caja.

En relación a la materia, se observa que al realizar el recálculo del saldo inicial de caja año 2015, se determinó un monto de $ 1.328.899.249, no obstante, el valor ajustado por la Municipalidad de Curacautín por dicho concepto fue de $ 1.329.021.000, advirtiéndose una diferencia de $ 121.751.

Al respecto, la Directora de Administración y Finanzas del municipio, indica en correo electrónico del día 6 de abril de 2016, que existe un monto de $ 118.581 que se ingresó contablemente por concepto de permiso de circulación vehicular de otras comunas pero por error se registró en movimiento de fondo como cuenta municipal y no en la cuenta extrapresupuestaria. Agrega que la diferencia

restante, se puede haber producido por las aproximaciones realizadas al transformar los valores en miles de pesos.

Sobre el particular, el municipio en su respuesta adjunta antecedentes que dan cuenta que en el año 2016, no existen diferencias en la cuadratura del saldo inicial de caja.

En conformidad a los antecedentes aportados y analizados, se da por subsanada la observación.

4. Adquisiciones mediante contratación directa.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que el decreto N° 348 de 24 de marzo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Publica, declara como zona afectada por catástrofe derivada de incendios forestales a las comunas de Melipeuco, Curacautín y Lonquimay, de la Región de La Araucanía. Luego, las resoluciones N°s 3.692 y 3.697 ambas de fecha 27 de marzo de 2015, de la Subsecretaria de Desarrollo Regional, SUBDERE, aprueban con cargo a su programa "Mejoramiento urbano y equipamiento comunal, línea emergencia", los proyectos que a continuación se individualizan:

Cuadro N° 4

PROYECTO	MONTO $	N° RESOLUCIÓN SUBDERE
Habilitación de Servicios Higiénicos y Caseta de Control Parque Nacional Conguillio.	59.999.900	3697
Mejoramiento y Ensanche de Camino Interior Parque Nacional Tolhuaca.	59.999.900	
Habilitación Refugio Transitorio Centro Trahuilco.	59.999.900	
Contención del Fuego Parque Nacional Tolhuaca.	59.999.900	3692
Habilitación Anillo de Seguridad Frente de Incendio Parque Nacional Tolhuaca.	40.000.000	
Habilitación Servicios Higiénicos y Caseta de Control Parque Nacional Tolhuaca.	59.999.900	

Fuente: Elaboración propia en base a resoluciones N°s 3.697 y 3.692 de 2015 de la SUBDERE.

Ahora bien, la Municipalidad de Curacautín realizó contrataciones directas, argumentando lo establecido en el artículo 10 N° 3 del referido decreto N° 250, de 2004, sobre los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 5

GLOSA	N°s DECRETOS DE PAGO AÑO 2015	MONTO TOTAL AÑO 2015 $
Habilitación Servicios Higiénicos y Caseta de Control Parque Nacional Tolhuaca.	531, 890, 1139, 1266 Y 1441	58.290.118
Habilitación de Servicios Higiénicos y Caseta de Control Parque Nacional Conguillio.	773, 1097, 1099, 1169, 1267, 1442	56.397.430
Adquisición de estanques autosoportantes para proyecto denominado contención del fuego Parque Nacional Tolhuca.	665	18.123.551

GLOSA	Nos DECRETOS DE PAGO AÑO 2015	MONTO TOTAL AÑO 2015 $
Construcción e instalación de cinco mástiles para equipos fijos de recepción de señales de radio, para el proyecto denominado habilitación anillo de seguridad frente de incendio Parque Nacional Tolhuaca.	617	5.394.695
	Total	138.205.794

Fuente: Elaboración propia en base a decretos de pago del año 2015.

En lo concerniente, es útil anotar, que tal como este Organismo Contralor ha señalado a través de los dictámenes Nos 46.564, de 2011 y 69.864, de 2012, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla en el cuerpo del acto aprobatorio, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo cual no ocurrió en la especie.

Adicionalmente, de acuerdo a lo informado a este Órgano de Control, por la Directora de la Secretaría de Planificación, SECPLA, señora Carola Henríquez Moraga, el día 18 de marzo de 2016, los proyectos de "Servicios higiénicos y caseta de control de ambos parques Conguillio y Tolhuaca", si bien corresponden a proyectos nuevos aprobados por la SUBDERE con motivo de la emergencia, se tomaron como base algunos diseños similares ingresados con anterioridad a la plataforma en distintos lugares de los parques, sin embargo, no fueron aprobados por la SUBDERE en su oportunidad.

Ahora bien, y a más de un año de iniciados los focos de incendio que dieron lugar a la catástrofe, y de acuerdo a la inspección visual realizada a los servicios higiénicos y caseta de control de ambos parques Conguillio y Tolhuaca, se verificó que aún no se encuentran operativas.

Por otro lado, respecto de los estanques auto soportantes, de acuerdo a lo certificado el día 18 de marzo de 2016, por don Ricardo Díaz Inostroza, Coordinador comunal de Emergencia, dichos estanques fueron adquiridos de acuerdo a la necesidad técnica planteada por la Corporación Nacional Forestal, CONAF, sin embargo, no fueron ocupados durante los incendios y con fecha 9 de diciembre de 2015, se entregaron a la referida Corporación para su uso en futuros incendios.

La entidad edilicia en su respuesta manifiesta, en lo que importa, que las adquisiciones en cuestión fueron con motivo de las iniciativas que se generaron en el momento de los incendios forestales ocurridos durante el verano de 2015, y se tomaron como base algunos diseños contenidos en proyectos ingresados con anterioridad, pero fueron modificados según las necesidades detectadas en su momento, agregando que las contrataciones directas fueron avaladas en el decreto que declara como zona afectada por catástrofe derivada de incendios forestales a las comunas de Melipeuco, Curacautín y Lonquimay.

Sin perjuicio de lo manifestado por la autoridad edilicia, corresponde señalar, que si bien, el decreto N° 348 de 24 de marzo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Publica, declaró como zona afectada por catástrofe derivada de incendios forestales la comuna de Curacautín, no se advierte la necesidad de

acudir al trato directo, toda vez que los proyectos en cuestión no tuvieron la finalidad de procurar la expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una pronta normalización de las distintas actividades económicas de la misma, así como la recuperación de los bienes y las personas afectas, por lo que corresponde mantener lo observado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 58.020, de 2010, de este origen).

III. EXAMEN DE CUENTAS

Para esta auditoría, se realizó un examen de cuentas con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos examinados, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que se encuentren autorizados por un funcionario competente, en relación con los gastos efectuados en el período revisado en la Municipalidad de Curacautín, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la antes citada ley N° 10.336.

1. Sobre error en pago de cometido funcionario.

El decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública, que establece un subsidio a los trabajadores del sector público que en su carácter de tales y por razones de servicio deben ausentarse del lugar de su desempeño habitual, el cual está destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación en que incurrieren, en su artículo 5°, ordena que si el trabajador no tuviere que pernoctar fuera del lugar de su desempeño habitual, si recibiese alojamiento por cuenta del servicio, institución ó empresa empleadora o pernoctar en trenes, buques o aeronaves, solo tendrá derecho a percibir el 40% del viático que le corresponda.

Al tenor, de lo dispuesto en los artículos 40, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.695, y 1° de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, aparece que los alcaldes ostentan tal calidad y se rigen -en lo pertinente- por las normas de este último ordenamiento relativas a derechos, por lo que les asiste -acorde al artículo 97, letra e), del cuerpo estatutario-, la prerrogativa de percibir, entre otros emolumentos, viáticos por las comisiones de servicios y cometidos funcionarios que en su caso deban cumplir.

Por su parte, en lo relativo al valor del tipo de cambio, cabe señalar que, de conformidad con la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en los dictámenes N°s 7.760, de 2002, y 74.906, 2014, el acto administrativo que fija el monto en dólares a percibir por el funcionario comisionado al extranjero, debe expresar que su cuantía será liquidada en moneda nacional de acuerdo a la convertibilidad del dólar observado, vigente para el día de la entrega del viático, según el valor que publique el Banco Central de Chile.

Sobre el particular, efectuada la revisión pertinente -que tuvo en consideración los decretos que aprueban los cometidos funcionarios y los respectivos respaldos-, se constató que al señor Jorge Saquel Albarran, Alcalde de la comuna de Curacautín, mediante decreto alcaldicio N° 2.277 de 30 de septiembre de 2015, se le autorizó el pago de viáticos para viajar y participar en el Tercer Foro Mundial de Desarrollo Local Turín 2015, desde los días 8 al 20 de octubre, a realizarse en la ciudad de Turín, Italia, girándosele por dicho concepto un monto de $ 774.659, conforme al detalle que a continuación se indica:

Cuadro N° 6

COMETIDO	FECHA	DÍAS	%	DIARIO $	TOTAL $
Extranjero	8 y 18 de Octubre	2	100	251.375	502.750
	9 y 19 de Octubre	2	40	100.550	201.100
Nacional	7 de Octubre	1	100	50.578	50.578
Nacional	20 de octubre	1	40	20.231	20.231
				Total a pagar	774.659

Fuente: elaboración propia en base a decreto de pago N° 1.007 de 2015.

Ahora bien, de la documentación adjunta, cabe precisar, en lo pertinente, que el vuelo del señor alcalde con destino a la ciudad de Turín en Italia, despegó desde el aeropuerto de Santiago a las 12:25 del día 8 de octubre de 2015, llegando a las 6:20 horas del día 9 de octubre a la ciudad de Madrid en España, y luego realizar, a las 12:20 horas de ese mismo día, el transbordo con destino a Milán en Italia.

Al respecto, conviene señalar que de la documentación expuesta, no consta que durante el día 8 de octubre, el señor alcalde haya incurrido en gastos de alojamiento en el extranjero, por cuanto su arribo a la ciudad de Madrid, lo hizo a las 6:20 de la madrugada y además debe disponer de un tiempo adicional para presentarse a la salida del siguiente vuelo con destino a Milano Malpensa, y por lo tanto, de acuerdo a la normativa expuesta, cuando no se incurre en gastos de alojamiento o se hace a bordo del avión, como es el caso, corresponde que se pague viatico al 40%.

En consecuencia, se observa lo señalado, en conformidad con lo establecido en los articulos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

En cuanto a lo observado, la autoridad edilicia indica que procedió a efectuar el reintegro del 60% del viatico pagado por el día 8 de octubre de 2015, lo que equivale a $ 150.825, adjuntando con ello, la orden de ingreso N° 87591, de fecha 21 de septiembre de 2016.

En virtud de la medida adoptada por la municipalidad, esta Entidad Fiscalizadora subsana lo observado.

2.- Compra de calzado para personal a honorarios sin que conste su rendición de cuentas.

La Municipalidad de Curacautín, mediante decreto de pago N° 1.399, de 30 de diciembre de 2015, pagó la factura N° 593 de 2015, por un monto de $ 3.059.999, de la empresa Emiliano Telechea y Compañía Limitada –con quien mantiene un contrato de suministro vigente-, por la adquisición de 51 pares de zapatos para el personal contratado bajo la modalidad de honorarios, según consta en la orden de compra N° 4112-576-SE15.

Sobre el particular, cabe indicar, en primer término, que el artículo 4° de la ley N° 18.883, antes citado, dispone que las personas contratadas sobre la base de honorarios se rigen por las reglas que establece su respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones estatutarias contenidas en el precitado texto legal.

Por su parte, esta Entidad Superior de Control, ha declarado reiteradamente, mediante los dictámenes N°s 37.822, de 2009 y 44.494, de 2010, entre otros, que quienes prestan servicios a la Administración bajo la referida

modalidad, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como norma reguladora de sus relaciones con ella el propio convenio, de manera que no poseen otros beneficios que los que contemplen expresamente en el contrato.

Ahora bien, respecto de los 51 prestadores de servicio, a los cuales se les adquirieron zapatos, consta que en cada uno de sus contratos se estipuló la compra de vestuario institucional.

Luego, conforme a lo informado por la señora Viviana Cid Garrido, Directora de Administración y Finanzas, a este Organismo de Control, indica que la administración municipal no solicitó a los funcionarios que realicen rendición del calzado adquirido en la casa comercial, por lo que el municipio no posee antecedentes que permitan comprobar que los recursos proporcionados al personal municipal fueron destinados en la adquisición de calzado para el desarrollo de sus funciones.

En relación con lo anterior, es necesario hacer presente que los fondos deben ser aplicados a las finalidades para las cuales fueron otorgados, de modo que no pueden ser invertidos en fines diversos de los que signifiquen colaborar directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, lo que no se acredita en la especie conforme a lo precisado anteriormente.

Por consiguiente, en virtud de ello se observa la suma de $ 3.059.999, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

El municipio señala, en síntesis, que revisadas las guías de despacho entregadas por la empresa Emiliano Telechea y Compañía Limitada, se detectó que algunos servidores municipales adquirieron productos que no cumplían el objetivo del beneficio entregado, por lo que se les solicitó el reintegro de los dineros, lo que adjunta en su respuesta.

En consideración a que se tratan de medidas que aún no se materializan, este Organismo de Control mantiene lo observado hasta que se efectúe el reintegro de los $ 3.059.999.

3. Pago de servicios a personal que realiza trabajos de mantención de la Plaza Independencia.

De la revisión de la muestra de gastos, se obtuvo el pago a 5 prestadores de servicios a honorarios, para el programa municipal "Mantención, Aseo, y Cuidado Plaza Independencia", los cuales de acuerdo a indagaciones realizadas, continuaban prestando servicios durante el 2016. Por lo tanto, con el propósito de constatar en terreno los servicios prestados, se concurrió al lugar el día 31 de marzo de 2016 a las 15:30 horas, en conjunto con el Director de Obras Municipales de la comuna, señor Carlos Verdugo Meier –según consta en el acta de terreno de esa misma fecha-, identificándose las siguientes situaciones:

a) Respecto de la señora Norma Obreque Salazar, no se encontraba desempeñando sus funciones, por cuanto según lo indicado por el señor Verdugo Meier, se encontraría haciendo uso de permiso por compensación por haber trabajado los días 25, 26 y 27 de marzo, feriado de semana santa, sin registro de firma en el libro de asistencia, sin embargo, dicho permiso no se encuentra estipulado en algún documento formal.

Cabe indicar a mayor abundamiento, en virtud de que los convenios a honorarios se rigen estrictamente por las cláusulas que ahí se señalan, que el contrato de prestación de servicios, vigente a la fecha de la visita, de la señora Obreque Salazar, aprobado mediante decreto N° 20 de 19 de enero de 2016, no estipula el beneficio compensación por aquellos días trabajados, indicando además en su cláusula sexta, que se entenderá justificada su inasistencia del trabajador previa presentación de licencia médica dentro de los plazos legales establecidos.

En relación a lo expuesto, la entidad edilicia señala que mediante decreto alcaldicio N° 2.150, de 5 de octubre de 2016, se aprobó el anexo de contrato de la señora Obreque Salazar, de fecha 23 de septiembre de 2016, en el que se establece el beneficio en cuestión, y agrega que, mediante memorándum N° 41, de 2016, del Director de Obras Municipales, se instruyeron los procedimientos para su control.

Atendido que esa entidad edilicia no aporta antecedentes que desvirtúen lo planteado por este Organismo de Control, corresponde mantener lo observado, esto sin perjuicio de la medida adoptada, la cual tendrá sus efectos en procesos futuros.

b) En relación a don Víctor Sandoval Cuitiño, el señor Carlos Verdugo Meier, indica que se encuentra haciendo uso de permiso por vacaciones desde el 21 de marzo de 2016 -situación que se condice con el libro de asistencia-, sin embargo, de igual forma que el caso anterior, no consta mediante un documento formal, la solicitud del permiso ni tampoco el decreto alcaldicio que aprueba el beneficio.

Sobre el particular, cabe tener presente que acorde a lo señalado en la referida resolución N° 30, de 2015, de esta Institución de Fiscalización, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, lo cual no sucede en la especie.

Al respecto, el municipio acompaña a su respuesta la solicitud de feriado solicitado por el referido prestador de servicios, como también, el decreto alcaldicio N° 640, de 22 de abril de 2016, que lo aprueba, antecedentes que validados permiten levantar lo observado en este punto.

4. Rendición de Cuentas de ayudas sociales.

Se constató que la Municipalidad de Curacautín, realizó la entrega de dinero con la finalidad de proporcionar una solución económica a los habitantes de la comuna que se encuentran en situación de indigencia o pobreza extrema, los cuales fueron calificados como tal, por una profesional trabajadora social dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Ahora bien, de la muestra de gastos, se advierte que $ 2.555.000, no cuenta con la documentación requerida para tal efecto, situación que fue confirmada por la Directora de Administración y Finanzas en correo electrónico del día 4 de abril de 2016, y cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 3.

En relación con lo anterior, es necesario hacer presente que los fondos deben ser aplicados a las finalidades para las cuales fueron otorgados, de modo que no pueden ser invertidos en fines diversos de los que signifiquen

colaborar directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, lo cual no fue posible acreditar. Ahora bien, al respecto debe tenerse en cuenta la resolución N° 759, de 2003, vigente a la época, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, precisa en el inciso tercero, numeral 3, que "Toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho periodo y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información.

En consecuencia, se observa la suma de $ 2.555.000, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

La entidad edilicia en su respuesta, señala que se remitieron oficios a los beneficiarios indicados en el anexo N° 3, a fin de que rindan cuenta de los recursos entregados.

De lo anterior, agrega que, se ha rendido la suma de $ 990.000, quedando pendiente por rendir un saldo por un monto de $ 1.565.000.

Atendido a que aún no se ha rendido la totalidad de las ayudas sociales, corresponde mantener lo observado hasta la materialización de estas.

5. Extravío de notebook.

Al respecto, se constató el extravío del notebook marca Lenovo, modelo G4030 Celeron 4 GB, adquirido por decreto de pago N° 299 de 2015, por un monto de $ 426.711, el cual fue entregado al concejal, señor Zaudiel Mora Salazar, según consta en acta de entrega sin fecha.

Cabe precisar, que dicha situación fue informada por el concejal al Alcalde de ese municipio, el día 31 de marzo de 2016, mediante una carta simple, señalando que el equipo en cuestión, mientras se encontraba en custodia de su hijo, habría sido sustraído por terceros, lo que consta en parte policial, del día 19 de marzo de 2016 de Carabineros de Santiago de Chile, no advirtiéndose medidas tomadas por parte de la municipalidad en orden a resarcir el daño causado al patrimonio municipal.

Sobre la materia, debe señalarse que toda persona que cumpla una función pública, sea por sufragio popular o nombramiento, es sólo un administrador de la cosa pública y, en tal virtud, los recursos a su disposición no le pertenecen, sino que únicamente es su depositario, debiendo resguardarlos con fidelidad y destinarlos exclusivamente al fin público respectivo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 20.282, de 1993, de esta procedencia).

En cuanto a la situación planteada, la entidad edilicia señala que mediante decreto alcaldicio N° 2.231, de 26 de agosto de 2016, se dispuso el descuento de la dieta del concejal en cuestión, por la suma de $ 426.711, en cuatro cuotas de $ 106.678, a contar de agosto de la presente anualidad, quedando pendiente los descuentos a efectuar en los meses de octubre y noviembre.

Sin perjuicio de la medida adoptada por el municipio, corresponde mantener lo observado hasta que se materialicen los descuentos de los meses faltantes.

6. Sobre incumplimiento al principio de devengado.

Sobre el particular, corresponde indicar, que de la revisión efectuada a los movimientos de fondos que aparecen en las cartolas bancarias de las cuentas corrientes municipales, se advirtió la existencia de cargos y abonos que no fueron registrados en la contabilidad de esa entidad edilicia al 31 de diciembre de 2015, por $ 8.279.560, correspondiente –en lo principal- a cargos o abonos realizados con una cuenta bancaria que no era la adecuada, situaciones que se corrigieron posteriormente, según lo informa la Directora de Administración y Finanzas mediante correo electrónico del día 19 de abril de 2016. Dichos movimientos se detallan en el anexo N° 4.

Asimismo, se debe agregar, que revisados los pagos efectuados a contar del 1 de enero de 2016, se observan gastos correspondientes al año 2015, que no fueron devengados al 31 de diciembre de esa anualidad, los que totalizan un monto de $ 5.696.372, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 5.

Lo anterior, infringe la normativa contenida en el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, que establece el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados, como también lo dispuesto en el artículo 12 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, ya citado.

Asimismo, y en forma especial, las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2015, impartidas por esta Contraloría General mediante el oficio N° 96.021, de 2015, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de 2015.

Por ende, la referida deuda al 31 de diciembre de 2015, debió haberse reconocido contablemente como exigible en dicho año, no resultando procedente su omisión, conforme lo establece la normativa contable vigente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 57.602, de 2010, de esta Contraloría General).

Sobre el particular, el municipio señala que a través del memorándum N° 22, de 3 de octubre de 2016, instruyó a la Directora de Administración y Finanzas que proponga manuales de procedimientos para establecer directrices y controles que velen por el cumplimiento del principio de devengado, y que además solicite a CRECIC las modificaciones y/o adecuaciones necesarias al sistema de información.

Atendido que esa jefatura declara la intención de adoptar medidas futuras, tendientes a dar cumplimiento a la normativa planteada, y que para el caso analizado en esta ocasión la situación se encuentra consolidada, se mantiene lo observado.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Se revisó el cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios y, del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que reglamenta la antes citada ley, respecto del período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015, determinándose las siguientes situaciones:

1. Sobre registro de comisiones evaluadoras.

Sobre el particular, cabe precisar, que de las validaciones efectuadas, se pudo constatar que el registro de las comisiones evaluadoras, se comenzó a realizar a contar del día 19 de noviembre de 2015, lo que fue confirmado por la Directora de Control, doña Norma Aros Rojas, mediante correo electrónico de 9 de marzo de 2016.

En este contexto, el artículo 2° transitorio de la mencionada ley N° 20.730, establece que esta ley comenzará a regir tres meses después de la publicación del reglamento, para aquellas autoridades y funcionarios individualizados en los artículos 3° y 4°, razón por la cual los registros de las respectivas comisiones evaluadoras debieron comenzar a realizarse a contar del día 28 de noviembre de 2014, situación que no aconteció en la especie.

En su respuesta, el municipio ratifica lo observado, sin embargo, precisa que según lo prescrito en el artículo 2° transitorio, inciso final de la referida ley N° 20.730, para las municipalidades la obligación de registrar las comisiones evaluadoras era a contar del 28 de agosto de 2015.

Sin perjuicio de lo aclarado por la municipalidad, corresponde mantener lo observado por este Organismo de Control.

2. Sobre registro de Agenda Pública.

El artículo 8° de la citada ley N° 20.730 prescribe que en los registros de agenda pública de los sujetos pasivos se deberá indicar la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, a nombre de quien se gestionan dichos intereses particulares, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, si se percibe una remuneración por dichas gestiones, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada.

Respecto a la materia específica tratada, cabe destacar que de un total de 10 audiencias registradas en la plataforma Ley de Lobby de la Municipalidad de Curacautín, señaladas a continuación en el cuadro N° 7, el 80% de ellas utiliza el concepto "Ninguna de la las Anteriores" al momento de seleccionar la materia a tratar, es decir, no han sido clasificadas de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la aludida ley N° 20.730.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las audiencias publicadas en el sitio web, se constató que no se indica si los asistentes informaron percibir o no una remuneración a causa de la actividad de lobby o gestión de intereses, vulnerando con ello lo estipulado en el artículo 8° de la anotada ley N° 20.730, y la letra b) del artículo 12 de su reglamento, en donde se establecen los requisitos mínimos que deben tener los registros.

Cuadro N° 7

SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICADOR	FECHA	LUGAR	MATERIA TRATADA
Jorge Saquel Albarran	MU072AW0067637	16-12-2015	Municipalidad - Alcaldía	Ninguna de las anteriores.
	MU072AW0061971	02-12-2015		
	MU072AW0061968	02-12-2015		

SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICADOR	FECHA	LUGAR	MATERIA TRATADA
	MU072AW0055187	18-11-2015		
	MU072AW0055463	17-11-2015		
	MU072AW0051789	11-11-2015		Diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos.
	MU072AW0048467	11-11-2015		Ninguna de las anteriores.
	MU072AW0048248	03-11-2015		Diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos.
Oscar Abarzúa Saavedra	MU072AW0081213	02-02-2016	Domicilio Concejal	Ninguna de las anteriores.
Carlos Verdugo Meier	MU072AW0085272	22-02-2016	Municipalidad - Dirección de obras	

Fuente: Elaboración propia en base a la plataforma de Ley de Lobby de la Municipalidad de Curacautín.

Sobre el particular, en su oficio de respuesta el municipio manifiesta que mediante memorándum N° 21, de 30 de septiembre de 2016, se instruyó a los sujetos pasivos y directores de las unidades municipales, el registro de la materia a tratar y que los asistentes informen si perciben o no una remuneración a causa de la actividad de lobby o gestión de intereses, conforme a lo establecido en el artículo 5° y 8 de la aludida ley N° 20.730.

Dado que las medidas informadas tendrán efecto en el futuro, este Organismo de Control mantiene lo observado.

3. Sobre registro de audiencias.

Según lo establecido en el numeral primero del artículo 8° de la referida ley N° 20.730 y en el artículo 12 del mencionado decreto N° 71, del 2014, el registro de agenda pública debe contemplar las audiencias y reuniones sostenidas, y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5°.

Al respecto, cabe señalar, que de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el municipio, se constató que de un total de 14 solicitudes de audiencias realizadas, 4 de ellas –que a continuación se indican- no se encuentran registradas en la plataforma de lobby, incumpliendo con lo establecido en los citados artículos 8° de la ley N° 20.730 y 12 de su reglamento.

Cuadro N° 8

NOMBRE	FECHA SOLICITUD	ESTADO
Miriam Alarcón Melgarejo	10-09-2015	Aceptada /Atendida
Alfredo Riquelme Sepúlveda	11-09-2015	
Pablo Muñoz Vega	No indicada por el solicitante.	
Jessica Córdova Ibáñez	08-09-2015	

Fuente: elaboración propia en base a decretos de pago del año 2015.

En su respuesta, el municipio manifiesta que actualmente se encuentran incorporados en el registro respectivo, las solicitudes de audiencias no informados anteriormente,

En consideración a la medida correctiva implementada por la municipalidad, corresponde subsanar la objeción planteada.

4. Sobre pronunciamiento del sujeto pasivo a las solicitudes de audiencia.

Ahora bien, en lo que dice relación con las solicitudes de audiencias, cabe recordar que el artículo 1°, de la ley N° 20.730, antes mencionada, preceptúa que dicho cuerpo normativo regula la publicidad en la actividad del lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

A su vez, el inciso primero del artículo 3° de la citada ley, dispone que son sujetos pasivos de lobby "los ministros, subsecretarios, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, los intendentes y gobernadores, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores".

Seguidamente, su inciso segundo indica que, serán sujetos a las obligaciones que dicho cuerpo normativo, entre otros, los jefes de gabinete, cualquiera sea su forma de contratación. Por otra parte, en lo que interesa, el artículo 10, del referido decreto N° 71, de 2014, establece que la solicitud de audiencia deberá realizarse mediante un formulario elaborado para estos efectos, donde se indique la información de lobbistas y gestores, además de la materia a tratar.

Asimismo, la mencionada norma establece que la autoridad deberá pronunciarse sobre la solicitud de audiencia dentro de 3 días hábiles. Al respecto, la Municipalidad informa, mediante correo electrónico de fecha 9 de marzo de 2016, que las respuestas a las solicitudes de audiencia se hacen mediante llamado telefónico, no existiendo un pronunciamiento escrito en donde quede estipulada la respuesta por parte del municipio.

También informa, que al momento de ingresar la fecha y hora de la audiencia en la plataforma de lobby, se le envía un correo de manera automática al sujeto activo con dicha información, sin embargo, son pocas las personas que registran su correo, razón por la cual se procede a llamarlos. Sobre este punto, es dable indicar que la actuación de la Municipalidad de Curacautín no se ajustó al principio de escrituración consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, ya citada.

Es así, que a situación descrita tampoco se condice con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 59.778, de 2011 y 67.906, de 2015, ambos de esta procedencia, en el sentido que el derecho de petición consagrado en el artículo 19, N° 14, de la Constitución Política de la República, conlleva la obligación de los entes públicos de responder a las solicitudes de los administrados lo que en derecho proceda, debiendo tomar una determinación frente a lo pedido, indistintamente la decisión, cuya respuesta, por razones y buena práctica administrativa, debe constar por escrito.

Por otra parte, la falta de escrituración de la respuesta de la municipalidad, impide validar el cumplimiento del plazo de respuesta establecido en el citado artículo 10, del aludido decreto N° 71, de 2014, el cual dispone que la "La autoridad deberá pronunciarse sobre la solicitud de audiencia dentro de 3 días

hábiles".

Al respecto, el municipio en su respuesta no objeta lo observado por este Organismo de Control, y agrega que a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, se instruyó a los sujetos pasivos y directores de unidades, que se pronuncien por escrito sobre las solicitudes de audiencia en el plazo exigido.

En razón a lo anterior, corresponde mantener lo observado hasta verificar la materialización de la medida adoptada.

5. Sobre Publicidad de los Registros.

El artículo 16 del citado decreto N° 71, de 2014, dispone, en lo que interesa, que los órganos o instituciones a que pertenezcan los sujetos pasivos deberán remitir al Consejo para la Transparencia, CPLT, el primer día hábil de cada mes, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros y la información contenida en los registros de audiencia, de viajes y de donativos de los sujetos pasivos.

Al respecto, el municipio, mediante oficio N° 8 de 17 de febrero de 2016, informa que el registro de la información relacionada con lobby, se lleva a cabo directamente a través de la plataforma Ley Lobby, la cual es administrada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en adelante MINSEGPRES, lugar de donde el CPLT obtiene dicha información.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el citado artículo 16 del decreto N° 71, considerando que la obligación reglamentaria establece expresamente que los servicios a que pertenezcan los sujetos afectos a la señalada ley N° 20.730, deben remitir la información que el mencionado artículo 16 previene y en la forma que allí se señala, al Consejo para la Transparencia, lo cual no se cumple en la especie, debiendo recalcarse que la normativa no contempla la participación intermedia del MINSEGPRES y que la integridad de los datos es responsabilidad del municipio.

Sobre este punto, la autoridad comunal informa, en síntesis, que la plataforma ley del Lobby, interactúa de forma directa y automática con el CPLT, en su sitio electrónico denominado www.infolobby.cl, encargado de centralizar la información, permitiendo de esta manera dar cumplimiento a las obligaciones de mantener la información actualizada en el CPLT, el primer día hábil de cada mes.

Considerando que no se aportan antecedentes ni se proponen acciones concretas para solucionar la deficiencia representada, se mantiene íntegramente el alcance formulado, hasta que el servicio adopte las medidas correctivas tendientes a fortalecer los controles de remisión de antecedentes al CPLT, de conformidad con lo establecido en la antes dicha ley N° 20.730.

6. Sobre registro público de Lobbistas y Gestores de Intereses.

Según lo establecido en el artículo 17 del citado decreto N° 71, de 2014, en lo que interesa, que existirá un registro público de lobbistas y de gestores de intereses particulares por cada uno de los órganos e instituciones individualizadas como sujetos pasivos conforme a dicho reglamento. Agrega, que el registro contendrá la individualización de las personas que hayan sostenido audiencia con los sujetos pasivos que cumplan funciones en el respectivo organismo.

Al respecto, se constató que todas aquellas personas que presentan audiencias registradas en la plataforma de lobby, se encuentran registradas como sujetos activos, ya sea como lobbistas o gestores de intereses.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar, que al hacer el cruce correspondiente entre las personas que solicitaron audiencias, informadas por el municipio en formato papel, con aquellas ingresadas como sujetos activos, se constató que los señores Alfredo Riquelme Sepúlveda y Pablo Muñoz Vega y las señoras Miriam Alarcón Melgarejo y Jessica Córdova, solicitaron audiencia, sin embargo, no se encuentran registradas en la plataforma, que coinciden con ser las personas cuyas audiencias no aparecen inscritas en la web, no dando cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 17 del decreto N° 71, de 2014.

En su respuesta, el municipio manifiesta que actualmente los señores Alfredo Riquelme Sepúlveda y Pablo Muñoz Vega y las señoras Miriam Alarcón Melgarejo y Jessica Córdova se encuentran incorporados en el registro respectivo.

En consideración a la medida correctiva implementada por la municipalidad, corresponde subsanar la objeción planteada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Curacautín ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 344, de 2016, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las objeciones señaladas en los capítulos I, aspectos de control interno, numerales 1.1, atrasos en la elaboración de las conciliaciones bancarias, 1.2 cheques caducados, 1.3, diferencia entre cheque girado y no cobrado y su cobro posterior, y 2, ausencia de manuales de procedimientos de control; II, examen de la materia auditada, numeral 3, diferencia saldo inicial de caja; III, examen de cuentas, numeral 1, sobre error en pago de cometido funcionario; y IV, otras observaciones, numerales 3, sobre registro de audiencias, y 6, sobre registro público de lobistas y gestores de intereses, se subsanan, atendidas las explicaciones y antecedentes proporcionados por la citada entidad edilicia.

Por su parte, en relación con las objeciones indicadas en los capítulos II, examen de la materia auditada, numeral 2, envío de informes contables y presupuestarios, y III, examen de cuentas, numeral 3, pago de servicios a personal que realiza trabajos de mantención de la Plaza Independencia, letra b), se levantan, en virtud de las precisiones efectuadas.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1.4, partidas no aclaradas en conciliación bancaria, el municipio deberá aclarar las partidas inusuales faltantes, a fin de dar cumplimiento a lo

dispuesto en las anotadas circulares N°s 11.629, de 1982 y 20.101, de 2016, informando documentalmente en el plazo de 60 días hábiles. (MC)

2. En relación con igual acápite I, numeral 3, sobre inconsistencias en la información financiera y contable que entrega el sistema de gestión CRECIC, en materia de ingresos, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de regularizar las diferencias detectadas, y remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que lo acrediten, en un plazo de 60 días hábiles.(MC)

3. Sobre lo observado en el mismo acápite I, numeral 4, ausencia de supervisión en las órdenes de ingreso, la entidad edilicia deberá procurar que el Tesorero Municipal lo realice conforme al mencionado ordinario interno N° 43, de 2016, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. (MC)

4. En cuanto a lo objetado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 1.1, cláusula de publicidad, la municipalidad deberá adecuar los acuerdos de voluntades relacionados con la publicidad a favor de la institución financiera, remitiéndose la suscripción de ello, en el plazo de 60 días hábiles. (C)

5. Respecto al enunciado acápite II, numerales 1.2, cláusula de renovación automática y 4, adquisiciones mediante contratación directa trato, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de ajustarse, en lo sucesivo, a lo establecido en la anotada ley N° 19.886 y su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, ya citado, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. (C)

6. En relación al capítulo III, examen de cuentas, numeral 2, compra de calzado para personal a honorarios sin que conste su rendición de cuentas, el municipio deberá velar para el reintegro de los $ 3.059.999, conforme a lo indicado, lo cual se deberá informar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, caso contrario se llevará a cabo el reparo pertinente, conforme a lo señalado en los artículo 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336. (AC)

7. Sobre lo advertido en el citado capítulo III, examen de cuentas, numeral 3, pago de servicios a personal que realiza trabajos de mantención de la Plaza Independencia, letra a), la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de los contratos a honorarios, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. (C)

8. Sobre lo observado en igual capítulo III, numeral 4, rendición de cuentas de ayudas sociales, la entidad edilicia deberá acreditar las rendiciones de cuentas correspondientes o su reintegro por la suma de $ 1.565.000, en el plazo de 60 días hábiles, en caso de no materializarse ello, se procederá a llevar a cabo el reparo pertinente, conforme a lo señalado en los artículo 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336. (AC).Acerca de lo indicado en el referido capítulo III, numeral 5, extravío de notebook, el municipio deberá arbitrar las medidas en orden a que sean descontados los montos que aún no se restituyen, lo que deberá acreditar a este Órgano Contralor en el plazo de 60 días hábiles. (C)

9. En relación al mismo acápite III, numeral 6, sobre incumplimiento al principio de devengado, corresponde que esa entidad adopte las medidas necesarias para reconocer los hechos económicos, en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados, lo cual se comprobará en una futura fiscalización. (C)

10. En lo que concierne al capítulo IV, otras observaciones, numeral 1, sobre registro de comisiones evaluadoras, el municipio no dio cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 2° transitorio de la antes dicha ley N° 20.730. (MC)

11. En cuanto al mismo acápite IV, numeral 2, sobre registro de agenda pública, dicha entidad edilicia deberá adoptar las medidas tendientes a que se anote la información mínima que estipula en el artículo 8° de la anotada ley Nº 20.730, lo que será validado en futuras auditorias. (MC)

12. Respecto al numeral 4, del acápite IV antes aludido, la autoridad comunal deberá efectuar las acciones necesarias para dar cumplimiento al plazo del pronunciamiento del sujeto pasivo a las solicitudes de audiencia, estipulado en el artículo 10, del citado decreto Nº 71, de 2014, lo que será revisado en un próximo proceso de fiscalización. (MC)

13. Sobre lo observado en el mencionado acápite IV, numeral 4, sobre publicidad de los registro, el municipio, en lo sucesivo, tendrá que adoptar las medidas pertinentes, con la finalidad de ceñirse a las disposiciones contenidas en el artículo 16 del referido decreto Nº 71, de 2014, lo cual será revisado en una próxima auditoria que desarrolle esta Entidad Fiscalizadora. (MC)

Finalmente, en relación a las conclusiones Nºs1, 2, 4, 6, 8 y 9, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del día de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando antecedentes de respaldo respectivo.

Transcríbase al Alcalde, Secretario Municipal y a la Directora de Control de la Municipalidad de Curacautín.

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Bilbao Fuentes
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

ANEXO N° 1

Cheques caducados al 31 de diciembre de 2015

CUENTA	FECHA DE CHEQUE	N° DE CHEQUE	PROVEEDOR	MONTO DEL CHEQUE $
Fondos Municipales.	10-07-2013	9351513	María López Cheuquepan.	20.000
	01-10-2013	9841752	Norma Barrientos Leiva.	26.500
	18-10-2013	84850	Instituto de Jueces y Secretario Abogado.	4.000
	20-11-2013	164018	Domingo Araya Duran.	25.000
	23-12-2013	378628	Marianela González Fuentes.	100.000
	13-05-2014	1759677	Valeria Fuentealba Peña.	438.511
	26-09-2014	2526688	Uberlinda Garrido.	58.000
	30-10-2014	2831037	Easy S.A.	35.963
	15-12-2014	2926869	José Vallejos Rubilar.	80.000
	18-12-2014	3245234	Mariana Vallejos Cortes.	80.000
	30-12-2014	3245308	Nancy Moya Cuadra.	265.950
	16-01-2015	3472616	Instituto de Jueces y Secretario Abogado.	4.000
	02-03-2015	3821165	Isaura Concha Lagos	80.000
	18-03-2015	3930967	Instituto de Jueces y Secretario Abogado.	4.000
	24-04-2015	4107697	Ruth Espinoza Herrera.	80.000
	24-04-2015	4107725	Katherin Fuentes Rodríguez.	80.000
	29-04-2015	4232295	Patricia Espinoza Quilodran.	60.000
	10-06-2015	2952018	Jorge Polanco.	75.000
	18-06-2015	4325062	María Fernández.	50.000
	14-07-2015	4589294	Cristina Álvarez Castillo.	50.000
	04-09-2015	5046093	Julio Lagos Pino.	100.000
	08-08-2015	5118602	Alfonso Millar Garrido.	145.000
Extrapresupuestaria	04-04-2013	7077323	Municipalidad de Estación Central.	116.627
	17-05-2013	7077360	Comisión Nacional de Riego.	283.322
	18-03-2014	654092	Municipalidad de Temuco.	44.787
	26-08-2014	10013	Tesorería General de La República.	363.260
	10-02-2015	5955752	Municipalidad de Temuco.	84.332
	10-02-2015	5955753	Municipalidad de Rancagua.	27.798
	10-02-2015	5955754	Municipalidad de Padre Las Casas.	26.852
	10-02-2015	5955755	Municipalidad de Angol.	57.299
	10-02-2015	5955758	Municipalidad de Puchuncavi.	33.659
			TOTAL	2.899.860

Fuente de información: Conciliaciones bancarias proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas de Curacautín.

ANEXO N° 2

Partidas no aclaradas en conciliación bancaria

CUENTA	DETALLE	MONTO $
Fondos Municipales	Cheque Protestado por el banco el día 22-01-07.	240.147
	Por Rebaja de ingreso 721 que no correspondía.	48.045
	Por documento protestado que fue ingresado el día 09-03.	177.623
	Por cheque protestado por el banco el día 25-07-2011 por la suma de $ 49.729.	49.729
	Día 05-08-2011 cheque protestado por la suma de $ 48.232.	48.232
	El día 03-07-2015 se registran depósitos directos por $ 80.000 los cuales no se ingresan al banco por SUBDERE.	80.000
	El 04-08-2015 se registra ingreso directo por $ 131.544 el cual fue rechazado por el banco y no se registró depósito posterior.	131.544
	El 05-10-2015 se protesta cheque recibido por la Municipalidad por $ 920.802.	920.802
	Se hizo ajuste por devolución de viáticos del 25-11-2015 cuando ya había sido cargado de nuevo el pago.	3.000
	El 04-12-2015 se ingresa $ 6 por parte de tesorería.	6
	Se ajusta ingreso no recibido el 25-11-2015 por error y se registra depósito el 03-12-2015.	21.853
	Se ajustan dineros no recibidos el 23-11-2015 y tesorería los ingresa el 04-12-2015.	360
	El 03-12-2015 el banco hace ajuste de cargo de $ 141.730 de depósito y $141.370de cargo, produciendo diferencia.	360
	Se hace ajustes de ingresos del 28-08-2012 el cual ya había sido rebajado con anterioridad.	43.506
Extrapresupuestaria	El día 07-02-2014 se registra pago de cheque N° 8649391 dos veces por lo que pregunta al banco dicha irregularidad.	211.432
	El día 04-12-2015 se registra depósito por $ 264305 pero se ingresan al banco $ 275.815, generando diferencia.	11.510
	El día 28-12-2015 se registra ingreso en banco por $ 66423 los cuales pertenecen a FONASA se hace ingreso el 08-01-2015.	66.423
	Total	2.054.572

Fuente de información: Conciliaciones bancarias mes de diciembre de 2015.

ANEXO N° 3

Ayudas sociales que no han sido rendidas

N° DECRETO	BENEFICIARIO	MOTIVO DE AYUDA	MONTO $
290	[redacted]	Compra de materiales de construcción.	100.000
			100.000
			160.000
			400.000
		Pasajes y Gastos por concepto de estudios.	80.000
		Uniforme y Útiles Escolares.	80.000
307		Compra de vestimenta.	100.000
357		Compra de materiales de construcción.	100.000
			100.000
			150.000
570			35.000
572		Compra de pasajes Copiapó.	40.000
597		Pago 1 mes de arriendo.	70.000
676		Gastos médicos.	180.000
		Dos meses de arriendo.	120.000
818		Compra de materiales de construcción.	60.000
			80.000
			100.000
		Materiales eléctricos.	110.000
1124		Arriendo.	90.000
1172		Compra de materiales de construcción.	150.000
		Exámenes médicos.	150.000
		Total	2.555.000

Fuente: Elaboración propia en base a decretos de pago año 2016.

ANEXO N° 4

Hechos económicos no registrados

N° CUENTA	NOMBRE CUENTA	FECHA	CARGO SEGÚN BANCO $	ABONO SEGÚN BANCO $
[redacted]	Extrapresupuestaria.	07-08-2015	26.750	-
		28-12-2015	-	26.750
[redacted]	Fondos Mideplan.	11-02-2015	-	4.389.120
		23-04-2015	4.389.120	-
[redacted]	Fondos Municipales.	16-01-2015	90.600	-
		19-01-2015	-	90.600
		27-02-2015	374.902	-
		27-02-2015	346.391	-
		27-02-2015	346.391	-
		10-03-2015	-	1.067.684
		10-08-2015	1.352	-
		23-11-2015	-	1.352
		14-07-2015	12.300	-
		29-07-2015	-	12.300
[redacted]	Fondos Prodesal.	24-04-2015	280.000	-
		24-04-2015	170.300	-
		28-04-2015	-	280.000
		28-04-2015	-	170.300
		26-06-2015	1.507.954	-
		26-06-2015	733.500	-
		30-06-2015	-	1.507.954
		30-06-2015	-	733.500
		Total	8.279.560	8.279.560

Fuente: elaboración propia en base a información de cartolas bancarias.

ANEXO N° 5

Pasivos no registrados

DECRETO		FACTURA				OBSERVACIÓN
N°	FECHA	PROVEEDOR	N°	FECHA	MONTO $	
16	14-01-2016	Empresa Eléctrica De La Frontera S.A.	3066127	29-12-2015	16.925	Periodo de lectura entre el 27-10-2015 y el 24-12-2015.
			3066145	29-12-2015	404.367	
28	21-01-2016	Empresa Eléctrica De La Frontera S.A.	2074749	30-12-2015	1.776	Se paga Factura N° 2074749, correspondiente a la cuota 12 de 12, periodo 2015, del Convenio Red de Distribución de Energía Eléctrica.
33	26-01-2016	Sociedad Constructora Abimalec Ltda	167	04-12-2015	3.582.996	Con el decreto de pago N° 33, se abona un monto de $ 2.402.502 del total de la Factura N° 167, por estado de pago N° 07, sobre Habilitación SSHH y Caseta de Control Parque Nacional Conguillio, quedando un saldo pendiente de $ 1.180.494.
34	26-01-2016		163	01-12-2015	1.690.308	Con decreto de pago N° 34 se abona un monto de $ 1.144.787, del total de la factura N° 163, por estado de pago final por obra Habilitación SSHH y Caseta de Control Parque Nacional Tolhuaca, quedando un saldo pendiente de $ 545.521.

Fuente: Elaboración propia en base a decretos de pago año 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6
Estado de Observaciones de Informe Final N° 344, de 2016

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, numeral 1.4	Partidas no aclaradas en conciliación bancaria.	MC	El municipio deberá regularizar las partidas inusuales no aclaradas.			
Capítulo I, numeral 3	Sobre inconsistencia en la información financiera y contable que entrega el sistema de gestión CRECIC, en materias de ingresos.	MC	La municipalidad deberá regularizar las diferencias detectadas, a fin de que la información financiera y contable sea consistente, para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de la entidad.			
Capítulo II, numeral 1.1	Sobre cláusula de publicidad.	C: Compleja	La municipalidad deberá adecuar los acuerdos de voluntades relacionado con la publicidad a favor de la institución financiera, remitiéndose la suscripción de la modificación al contrato, que de cuenta de ello.			
Capítulo III, numeral 2	Compra de calzado para personal a honorarios sin que conste su rendición de cuentas	AC: Altamente Compleja	La entidad edilicia deberá acreditar documentadamente el reintegro de los $ 3.059.999.			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capitulo III, numeral 4	Rendición de cuentas ayudas sociales	AC: Altamente Compleja	La entidad edilicia deberá acreditar documentadamente el reintegro o rendición de cuentas de los $ 1.565.000.			
Capitulo III, numeral 5	Extravío de notebook	C: Compleja	La entidad edilicia deberá acreditar documentadamente los descuentos efectuados tendientes a restituir el valor del bien.			

www.contraloria.cl